



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

**Sumilla:** “(...), el proveedor Julio Cesar Revilla Villanueva (Proveedor) se encuentra impedido para ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 27 de julio de 2021 hasta un año posterior de que el señor César Manuel Revilla Villanueva deje de ejercer el cargo de congresista de la República; y siendo que la Orden de servicio fue emitida el 25 de enero de 2022, se concluye que el Proveedor estaba impedido para contratar con el Estado de acuerdo a lo previsto en el literal h), en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.”

**Lima, 6 de mayo de 2024.**

**VISTO** en sesión del 6 de mayo de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **7693-2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor Julio Cesar Revilla Villanueva, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de servicio N° 0000008, emitida por la Universidad Nacional de Piura; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 25 de enero de 2022, la Universidad Nacional de Piura, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de servicio N° 0000008<sup>1</sup>, a favor del proveedor Julio Cesar Revilla Villanueva, en lo sucesivo el **Proveedor**, para la contratación del “*Servicio de locación para realizar apoyo temporal en el Instituto de Deportes de la UNP, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2021, con una remuneración mensual de S/ 1800.00 soles*”, por el importe de S/ 5 400.00 (cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), en adelante la **Orden de servicio**.

Dicha contratación si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

<sup>1</sup> Véase el folio 140 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

2. Mediante Memorando N° D000645-2022-OSCE-DGR<sup>2</sup>, presentado el 21 de octubre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la base de datos enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de lo registrado en Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sobre los impedimentos aplicables a autoridades regionales y/o locales.

En dicho contexto, informó que el Proveedor habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, y a fin de sustentar su comunicación, remitió el Dictamen N° 188-2022/DGR-SIRE<sup>3</sup> del 17 de octubre de 2022, en el cual señaló lo siguiente:

- El señor César Manuel Revilla Villanueva desempeña el cargo de congresista durante el periodo 2021 - 2026, en el marco de las elecciones generales para la elección de presidente y vicepresidente de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino; iniciando funciones el 27 de julio de 2021.
- La cónyuge, conviviente y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de la mencionada persona se encuentran impedidos de contratar con el Estado a nivel nacional durante el tiempo que dicha autoridad ocupe el cargo para el cual fue elegido, y hasta doce (12) meses después de cesar sus funciones.
- De la información consignada por el señor César Manuel Revilla Villanueva en su declaración jurada de intereses de la Contraloría General de la República, se desprende que el señor Julio Cesar Revilla Villanueva es su hermano, siendo verificado el vínculo de consanguinidad a partir de la información recabada del portal web del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).
- Asimismo, en la información obrante en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Proveedor tiene una vigencia indeterminada desde el 26 de febrero de 2021.

<sup>2</sup> Véase el folio 2 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>3</sup> Véase los folios 17 al 23 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

- Adicionalmente, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor<sup>4</sup>, se advierte que durante el periodo en el cual el señor César Manuel Revilla Villanueva viene desempeñando el cargo de congresista de la República, el Proveedor realizó tres (3) contrataciones con el Estado, dentro de las cuales se encuentra la Orden de servicio, emitida el 25 de enero de 2022.
  - En consecuencia, la Entidad emitió la Orden de servicio a favor del Proveedor cuando este se encontraba impedido para llevar a cabo dicha contratación, según lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
  - En ese sentido, advierte indicios de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Con decreto del 30 de octubre de 2023<sup>5</sup>, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia formulada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos que cumpla con remitir un informe técnico legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Proveedor, donde debía señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, estaría inmerso dicho proveedor y en cuál de los impedimento habría incurrido, asimismo, se le solicitó remitir copia legible de la cotización presentada por el Proveedor.

De la misma manera, el Tribunal solicitó que, en el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la Entidad debía señalar y enumerar de forma clara y precisa que documentos contendrían la información inexacta, debiendo remitir la documentación que acredite tal infracción.

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

---

<sup>4</sup> La Ficha Única del Proveedor, que proporciona información relevante para conocer quiénes son los proveedores de las entidades públicas, su experiencia, desempeño y si se encuentran habilitados para contratar con el Estado, a través de una interfaz de usuario renovada.

<sup>5</sup> Véase los folios 66 al 69 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

De otra parte, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus atribuciones coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Por medio del Oficio N° 1960-SG-UNP-2023<sup>6</sup>, presentado el 21 de noviembre de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información requerida a través del decreto del 5 del mismo mes y año.
5. Mediante el decreto del 30 de noviembre de 2023<sup>7</sup>, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador al Proveedor por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h), en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada con la Orden de servicio; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó al Proveedor el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, se le otorgó a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles a fin que esta remita la cotización y/u oferta presentada por el Proveedor, en la que se advierta el sello de recepción de la Entidad, y de corresponder, remitir el correo electrónico de donde se desprenda la remisión de la Orden de servicio al Proveedor, en caso haya sido notificada de forma digital.

6. Con el decreto del 5 febrero de 2024<sup>8</sup>, se indicó que la Secretaría del Tribunal ha verificado que el Proveedor no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificado el 13 de diciembre de 2023, por medio de la casilla electrónica del OSCE y, se dejó constancia que la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el decreto del 6 del mismo mes y año.

Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, siendo recibido el 6 de febrero de 2024.

<sup>6</sup> Véase el folio 81 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>7</sup> Véase los folios 194 al 199 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>8</sup> Véase los folios 209 al 210 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Proveedor, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la emisión de la Orden de servicio N° 0000008 del 25 de enero de 2022.

#### *Naturaleza de la infracción.*

2. Respecto a la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 del TUO de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la misma Ley.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección<sup>9</sup> que llevan a cabo las entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, los cuales persiguen salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer en los procedimientos convocados por las entidades.

---

<sup>9</sup> Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

- a) **Libertad de concurrencia.** - Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) **Competencia.** - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

5. Cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

Por tanto, corresponde verificar si, a la fecha, que se perfeccionó la relación contractual, el Proveedor estaba inmerso en impedimento.

#### ***Configuración de la infracción.***

6. Teniendo en cuenta lo expuesto, para que se configure la infracción imputada al Proveedor, es necesario que se verifiquen dos requisitos: i) el perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y, ii) que el Proveedor esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
7. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Proveedor se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 1620-2024-TCE-S3

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE<sup>10</sup>, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. [El resaltado es agregado].

8. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito y de la revisión del expediente administrativo y de la plataforma SEACE<sup>11</sup>, se aprecia el registro de la Orden de servicio N° 0000008<sup>12</sup> del 25 de enero de 2022, emitida por la Entidad a favor del Proveedor; conforme se reproduce a continuación:

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de registro
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	O/S	8	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	25/01/2022	25/01/2022	S/, 5,400.00	10028762173	REVILLA VILLANUEVA JULIO CESAR	Registrado fuera del plazo

9. En concordancia con lo expuesto, de la revisión del expediente administrativo fue identificado que el 25 de enero de 2022, la Entidad emitió la Orden de servicio a favor del Proveedor, para la contratación del *“Servicio de locación para realizar apoyo temporal en el Instituto de Deportes de la UNP, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2021, con una remuneración mensual de S/ 1800.00 soles”*, por el importe de S/ 5 400.00 soles, conforme muestra en las siguientes imágenes:

<sup>10</sup> Publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>11</sup> Proveedor Julio Cesar Revilla Villanueva. *Buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicio*. Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2024): Enlace.

<sup>12</sup> Véase el folio 140 del expediente administrativo en formato pdf.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1620-2024-TCE-S3

Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 20.06.04.U2

0140

**ORDEN DE SERVICIO N° 0000008**

N° Exp. SIAF : 000000072

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
NRD. IDENTIFICACIÓN : 000099

230

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es) : REVILLA VILLANUEVA JULIO CESAR		N° Cuadro Adquisic: 000008	
Dirección : // RUC : 10028762173 Teléfono : CCI: 00247512431945406226		Tipo de Proceso : ASP	
Fax : N° Contrato : Moneda : S/		T/C :	
Concepto : O.P. N° 009-2022-OPPTO-OCF, POR CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE APOYO TEMPORAL EN EL INSTITUTO			

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010080	SERVICIO	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO  PAGO POR EL SERVICIO DE LOCACION PARA REALIZAR APOYO TEMPORAL EN EL INSTITUTO DE DEPORTES DE LA UNP, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2021, CON UNA REMUNERACION MENSUAL DE S/. 1,800 SOLES. ADJUNTO: PRIORIZACION PRESUPUESTAL N° 009-2022-OPPTO-OPEYPTO OFICIO N° 017-2022-ABST-OCEP-UNP EXP. N° 018-7602-21-4 RECIBO POR HOMORARIOS PEDIDO N° 163	5,400.00
***** (CINCO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) *****			

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/	
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/	
015	22.006.0007.9001.3999999.5000002	1-00	2.3.2.9.1.1		5,400.00	
						<b>TOTAL S/ 5,400.00</b>
						Total : 5,400.00
						Ret. Imp. Rta : 0.00
						Valor Neto : 5,400.00

Facturar a nombre de : UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dirección : CAMPUS UNIVERSITARIO - URB. MIRAFLORES S/N / CASTILLA - PIURA - PIURA RUC : 20172606777

ENCARGADO POR	PRESTACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVIDOR
ZAPATA ANDRADE MARIA ELENA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA OFICINA CENTRAL DE EJECUCION PRESUPUESTAL ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRILLLO RESPONSABLE DE SERVICIOS DE ASESORIA Y SERV. AUXILIARES	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	

**NOTA IMPORTANTE :**  
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S  
- Esta Orden es válida sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.  
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Nótese que en la citada Orden de servicio no se advierte la recepción de esta por parte del Contratista.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

10. Al respecto cabe precisar que, a través del Oficio N° 1960-SG-UNP-2023<sup>13</sup>, presentada ante la Mesa de Partes del Tribunal el 21 de noviembre de 2023, la Entidad remitió los siguientes documentos:
- i) Comprobantes de pago N° 2130<sup>14</sup> de fecha 24 de febrero de 2022, emitido a nombre del Proveedor, por el concepto de *“Importe que se gira para cancelar la O/S 008 SE ADJ. RHE. E001-156 del mes de agosto 2021, por el servicio de locación para realizar apoyo temporal en el Instituto de Deportes de la UNP, correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2021, con una remuneración mensual de S/ 1800.00 soles.(...)”*, por el importe de S/ 1 800.00 soles.
  - ii) Comprobantes de pago N° 2131<sup>15</sup> de fecha 24 de febrero de 2022, emitido a nombre del Proveedor, por el concepto de *“Importe que se gira para cancelar la O/S 008 SE ADJ. RHE. E001-156 del mes de setiembre 2021, por el servicio de locación para realizar apoyo temporal en el Instituto de Deportes de la UNP, correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2021, con una remuneración mensual de S/ 1800.00 soles.(...)”*, por el importe de S/ 1 800.00 soles.
  - iii) Comprobantes de pago N° 2132<sup>16</sup> de fecha 24 de febrero de 2022, emitido a nombre del Proveedor, por el concepto de *“Importe que se gira para cancelar la O/S 008 SE ADJ. RHE. E001-156 del mes de octubre 2021, por el servicio de locación para realizar apoyo temporal en el Instituto de Deportes de la UNP, correspondientes a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2021, con una remuneración mensual de S/ 1800.00 soles.(...)”*, por el importe de S/ 1 800.00 soles.
  - iv) Recibos por honorarios N° E001-156<sup>17</sup>, emitido por el Proveedor el 4 de febrero de 2022, por el concepto de *“Pago por locación de servicio para realizar actividades de apoyo administrativo en la oficina del instituto de deportes de la UNP correspondiente al mes de agosto de 2021”* por el importe de S/ 1 800.00 soles.

<sup>13</sup> Véase el folio 81 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>14</sup> Véase el folio 141 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>15</sup> Véase el folio 153 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>16</sup> Véase el folio 161 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>17</sup> Véase el folio 139 del expediente administrativo en formato *PDF*.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

- v) Recibos por honorarios N° E001-158<sup>18</sup>, emitido por el Proveedor el 4 de febrero de 2022, por el concepto de “Pago por locación de servicio para realizar actividades de apoyo administrativo en la oficina del instituto de deportes de la UNP correspondiente al mes de setiembre de 2021” por el importe de S/ 1 800.00 soles.
  - vi) Recibos por honorarios N° E001-159<sup>19</sup>, emitido por el Proveedor el 4 de febrero de 2022, por el concepto de “Pago por locación de servicio para realizar actividades de apoyo administrativo en la oficina del instituto de deportes de la UNP correspondiente al mes de octubre de 2021” por el importe de S/ 1 800.00 soles.
11. Por consiguiente, este Colegiado considera que, aun cuando la Entidad no ha proporcionado la constancia de recepción de la Orden de servicio por parte del Contratista, en atención a los términos del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE<sup>20</sup> (ver fundamento 7), ha quedado acreditado la existencia de una relación contractual entre el Proveedor y la Entidad, por lo que, se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que el Proveedor perfeccionó contrato con una entidad del Estado.
  12. Ahora bien, corresponde verificar si cuando se formalizó el contrato (la Orden de servicio), el Proveedor se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.
  13. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada al Proveedor radica en haber perfeccionado el contrato (la Orden de Servicio) pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h), en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, según los cuales:

<sup>18</sup> Véase el folio 151 del expediente administrativo en formato *PDF*.

<sup>19</sup> Véase el folio 159 del expediente administrativo en formato *pdf*.

<sup>20</sup> Publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

### **“Artículo 11. Impedimentos**

1.1. *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

*a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.*

*(...)*

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas; (...).”*

(El resaltado es agregado)

9. Conforme a las citadas disposiciones, respecto al caso que nos avoca, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, las personas relacionadas con los congresistas de la República –tales como como su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad–.

Asimismo, se establece dos supuestos de tiempo a nivel nacional para el impedimento de los congresistas de la República, conforme a lo siguiente: i) mientras los congresistas de la República se encuentren en ejercicio de su cargo; y ii) hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

13. Cabe recordar que, de acuerdo con los términos de la denuncia contenida en el Dictamen N° 188-2022/DGR-SIRE<sup>21</sup> del 17 de octubre de 2022, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló que el Proveedor habría contratado con la Entidad estando impedido para ello, debido a que el señor César Manuel Revilla Villanueva, a la fecha de la referida contratación, estaba impedido para contratar con el Estado, al ostentar el cargo de congresista la República.

<sup>21</sup> Véase los folios 17 al 23 del expediente administrativo en formato PDF.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 1620-2024-TCE-S3

#### Respecto a la persona con impedimento para contratar con el Estado (César Manuel Revilla Villanueva)

14. De la revisión del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones - Observatorio para la Gobernabilidad (Infogob)<sup>22</sup>, se puede apreciar que el señor César Manuel Revilla Villanueva resultó electo como congresista la República por el periodo 2021 - 2026, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**POLÍTICOS** REGRESAR BUSCAR POLÍTICO

✓ CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA infogob

Fecha de nacimiento: 19/03/1987

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: PIURA

Provincia: PIURA

Distrito: CASTILLA

HV (1) HOJAS DE VIDA

PG (0) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO **PROCESOS ELECTORALES** ESTABILIDAD EN EL CARGO REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES GENERALES 2021	CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA	FUERZA POPULAR	PIURA	SI	

Al respecto, cabe precisar que ha sido verificado que no existieron suspensiones, vacancias o revocatorias que hayan afectado el desempeño del cargo de la referida autoridad electa.

15. En concordancia con lo anterior, en la plataforma electoral<sup>23</sup> del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) fue identificada el “Acta general de proclamación de resultados de la elección de congresistas de la República” del 9 de junio de 2021, a través de la cual se proclamó, entre otros, al señor César Manuel Revilla Villanueva como

<sup>22</sup> El Observatorio para la Gobernabilidad (Infogob) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros. Ver enlace: Infogob - JNE: Resultado de búsqueda a nombre de César Manuel Revilla Villanueva (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).

<sup>23</sup> La plataforma electoral es un servicio digital completamente en línea, a través del cual se difunde información que se genera en un determinado proceso electoral. La información se va habilitando de acuerdo al avance del cronograma electoral aprobado. Mediante esta herramienta se puede tener acceso a información de: expedientes, candidatos (hojas de vida), pronunciamientos, notificaciones electrónicas, programación de audiencias y planes de gobierno entre otros. Ver enlace: Plataforma electoral JNE (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

uno de los congresistas la República electos para el periodo legislativo 2021 - 2026.

16. Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Reglamento del Congreso de la República, el período parlamentario tiene una duración ordinaria de cinco (5) años y el período anual de sesiones comprende del 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente de año.

Conforme a ello, se evidencia que a partir del 27 de julio de 2021 el señor César Manuel Revilla Villanueva viene ejerciendo el cargo de congresista la República.

17. Considerando lo expuesto, puede apreciarse que el señor César Manuel Revilla Villanueva, a partir del del 27 de julio de 2021 se encontraba impedido para ser participante, postor y/o contratista para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, es decir hasta el 26 de julio de 2026, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

#### ***Respecto del impedimento del literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.***

18. En relación a la existencia de un vínculo de segundo grado de consanguinidad, entre el Proveedor y el señor Julio Cesar Revilla Villanueva, de la consulta en línea del Buscador declaración jurada de intereses<sup>24</sup> de la Contraloría General de la República<sup>25</sup>, correspondiente al año 2022, se advierte que el señor César Manuel Revilla Villanueva, declaró en el rubro denominado *Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado*, que el proveedor Julio Cesar Revilla Villanueva es su hermano.

<sup>24</sup> Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, Ley N° 31227 (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el de junio de 2021).

*Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses*  
(...)

2.2. *La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.*

<sup>25</sup> Contraloría General de la República - Ver enlace: Buscador Declaraciones Juradas de Intereses en línea (Fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1620-2024-TCE-S3

A continuación, se muestra extractos de la información relacionada con el caso materia de análisis y que obra en dicho sistema:

   
667-1421-961518-816125017

### Reporte simplificado de publicación de las DJI

**DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES**  
EJERCICIO: 2022 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES			
1	Entidad	: CONGRESO DE LA REPÚBLICA	2 Cargo, nivel o servicio que presta : CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
DATOS PERSONALES			
3	Apellido Paterno	: REVILLA	4 Apellido Materno : VILLANUEVA
5	Nombres	: CESAR MANUEL	

(...)

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (\*\*). Sí  No

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
02876217	JULIO CESAR REVILLA VILLANUEVA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ENTRENADOR DE NATACION	REVILLA NADADORES

(...)

19. Asimismo, debe tenerse en cuenta que de la consulta en línea del Registro Nacional de Identidad y Registro Civil (RENIEC), se desprende que los señores César Manuel Revilla Villanueva (Congresista) y Julio Cesar Revilla Villanueva (Proveedor) registran como padres al señor Cesar y a la señora Renee, conforme se advierte a continuación:

Apellido Paterno:	REVILLA	Apellido Paterno:	REVILLA
Apellido Materno:	VILLANUEVA	Apellido Materno:	VILLANUEVA
Nombres:	CESAR MANUEL	Nombres:	JULIO CESAR
Sexo:	MASCULINO	Sexo:	MASCULINO
(...)		(...)	
Nombre del Padre:	CESAR	Nombre del Padre:	CESAR
Nombre de la Madre:	RENEE	Nombre de la Madre:	RENE

Como se aprecia, queda acreditado el parentesco en segundo grado de consanguinidad entre los señores César Manuel Revilla Villanueva y Julio Cesar





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

Revilla Villanueva, al ser hermanos.

20. Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que el proveedor Julio Cesar Revilla Villanueva (Proveedor) se encuentra impedido para ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 27 de julio de 2021 hasta un año posterior de que el señor César Manuel Revilla Villanueva deje de ejercer el cargo de congresista de la República; y siendo que la Orden de servicio fue emitida el 25 de enero de 2022, se concluye que el Proveedor estaba impedido para contratar con el Estado de acuerdo a lo previsto en el literal h), en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
21. Por tales consideraciones, este Colegiado determina que el Proveedor ha incurrido en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción.***

22. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Proveedor.
23. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Proveedor, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento del Proveedor de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en la elección del proveedor de la Entidad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no de parte del Proveedor, en la comisión de la infracción atribuida; no obstante, se observa la falta de diligencia, al haber contratado con el Estado pese estar impedido para ello.
  - c) **La existencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** respecto de la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora, no se cuenta con información que evidencie un daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
  - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** no se advierte documento por medio del cual el Proveedor haya reconocido la comisión de las infracciones, antes que éstas fueran detectadas por la Entidad.
  - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la búsqueda realizada en la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que, a la fecha el Proveedor no tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
  - f) **Conducta procesal:** se debe tener en cuenta que el Proveedor no se apersonó, ni presentó descargos en el presente procedimiento.
  - g) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>26</sup>:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte la información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
24. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Proveedor, tuvo lugar el 25 de enero de 2022, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual con la Entidad a través de la Orden de servicio, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

<sup>26</sup>

Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1620-2024-TCE-S3*

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. SANCIONAR** al proveedor **JULIO CESAR REVILLA VILLANUEVA**, con **R.U.C N° 10028762173**, con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco y/o contratar con el Estado, por un periodo de **tres (3) meses**, al haberse determinado su **responsabilidad de haber contratado con el Estado estando impedido para ello**, en el marco de la Orden de servicio N° 0000008 del 25 de enero de 2022, emitida por la Universidad Nacional de Piura, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- 2.** Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.
- 3.** Disponer el archivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE